



PROCURADURÍA GENERAL  
EDIFICIO ZARZUELA-9 DE OCTUBRE N20-68 Y JORGE WASHINGTON  
TLF: 2969310 QUITO-ECUADOR

**Caso No. 58-17-IS**

**SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-**

**DR. ENRIQUE HERRERÍA BONNET, JUEZ SUSTANCIADOR.-**

Carolina Moreano Montalvo, ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, con Cédula de Ciudadanía No. 1103664445, de profesión abogada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2021-0025-RA, de fecha 13 de octubre de 2021, en calidad de Procuradora General (E) del Director General y Representante Legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Economista Nelson Guillermo García Tapia, dentro del Acción de Protección Nro. 17250-2017-00058, presentada por el señor Luis Oswaldo Jaramillo Pazmiño, en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, ante usted manifiesto lo siguiente:

1.- El Tribunal de Garantías Penales con fecha 21 de julio de 2017, emitió la siguiente sentencia: **“ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, expide la siguiente sentencia: 1.- Declarar la vulneración del derecho a la jubilación universal y el derecho a la salud. 2.- Aceptar parcialmente la acción de protección propuesta por el accionante señor LUIS OSWALDO JARAMILLO PAZMIÑO, en contra de GEOVANNA LEON HINOJOSA, en calidad Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3.- Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: - La restitución del derecho, para lo cual se DISPONE que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su representante legal, en un término de 10 días a partir de la notificación de esta sentencia cancele al accionante LUIS OSWALDO JARAMILLO PAZMIÑO, la jubilación patronal correspondiente desde el momento en que se generó el derecho, es decir, desde el 26 de diciembre de 2016, hasta la presente fecha, más los intereses de Ley, recordando la obligación de conformidad del Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, del inmediato cumplimiento de las disposiciones. 4.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, conforme dispone el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador. Actúe la Dra. Norma Altamirano, en calidad de Secretaria.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE”.**

2.- Su Autoridad, mediante oficio de fecha 09 de febrero de 2022 en la parte correspondiente dispone: *“(…) informen a este Organismo si el incumplimiento de la sentencia de 21 de julio de 2017, dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, persiste. Esta información debe entregarse en el término de cinco días contados desde la notificación del presente auto.”.*

Por lo que, en atención a lo ordenado por su autoridad y dando cumplimiento a lo dictado en sentencia de fecha 21 de julio de 2017 dentro de la causa No. 17250-2017-00058, dentro del término dispuesto debo informar lo siguiente:

2.1.- Con Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDP-2021-9454-M de fecha 27 de octubre de 2021 emitido por el Mgs. Fernando Marcelo Cruz Coello, Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Pichincha, Encargado, da respuesta a la solicitud de Información con respecto a la Jubilación del señor Luis Oswaldo Jaramillo Pazmiño en los siguientes términos:

*“En atención al memorando No. IESS-SDNP-2021-1509-M de 23 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Galo García Calderón en su calidad de Subdirector Nacional de Patrocinio, documento en la cual se hizo constar:*



PROCURADURÍA GENERAL  
EDIFICIO ZARZUELA-9 DE OCTUBRE N20-68 Y JORGE WASHINGTON  
TLF: 2969310 QUITO-ECUADOR

*"En relación al Memorando No. IESS-CPPPRTFRSDP-2017-6157 de 15 de octubre de 2017, sobre la jubilación del señor Luis Oswaldo Jaramillo Pazmiño, esta Subdirección manifestó:*

*"... Por lo expuesto, corresponde en el presente caso a la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de Pichincha realizar el análisis de si el señor Luis Oswaldo Jaramillo Pazmiño cumple o no con los requisitos establecidos por la Ley de Seguridad Social para acogerse a su derecho a la jubilación..."*

*"En este contexto; con el fin de remitir al Tribunal de Garantías Penales y a la Corte Constitucional la constancia del cumplimiento de sentencia dentro de la acción de protección No. 17250-2017-00058, solicito se sirva remitir a este despacho un informe respecto de la otorgación de jubilación por vejez del señor Luis Oswaldo Jaramillo Pazmiño."*

*Esta Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgo de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de Pichincha, en atención a lo requerido por su autoridad procede a informar lo siguiente:*

*Qué mediante Memorando N° IESS-CPPPRTFRSDP - 2018-0336-M de fecha 17 de enero de 2018 se dispuso que se proceda a realizar la Jubilación por Vejez al señor LUIS OSWALDO JARAMILLO PAZMIÑO portador de la Cédula de Ciudadanía N° 1704272176.*

*Que a través Acuerdo N° 2018-1972866 de fecha 23 de enero de 2018 esta dependencia Provincial acordó:*

*"Conceder a JARAMILLO PAZMIÑO LUIS OSWALDO la Jubilación de Vejez de \$ 1,061.06 USD mensuales, pagados a partir de 2017/01/01".*

*"EN ATENCIÓN A LOS MEMORANDOS N. IESS-SDNGCSP-2018-0053-M DEL 2018-01-15, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE PENSIONES Y MEMORANDO N. IESS-CPPPRTFRSDP-2018-0336-M DEL 2018-01-17 EN LOS CUALES DISPONEN, SE PROCEDA A CONCEDER LA PRRESTACIÓN., (sic) A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES" .*

*Dicho a prestación al señor Jubilado JARAMILLO PAZMIÑO LUIS OSWALDO se la viene pagando de forma ordinario en la cuenta dispuesta para tal efecto; razón por lo cual esta dependencia Provincial ha dado pleno cumplimiento con la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales".*

*Se adjunta copia simple del Acuerdo de Jubilación N. 2018-1972866".*

**2.2.-** Me permito remitir el memorando de la referencia y el anexo contenido en el mismo con lo cual el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de fecha 21 de julio de 2017.

Autorizo al profesional del derecho Dr. Jorge Santiago Gaibor Saá, funcionario de la Subdirección Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que participen de forma individual o conjunta en las diligencias del proceso, suscriban y presenten los escritos que sean necesarios en defensa de los intereses institucionales.



PROCURADURÍA GENERAL  
EDIFICIO ZARZUELA-9 DE OCTUBRE N20-68 Y JORGE WASHINGTON  
TLF: 2969310 QUITO-ECUADOR

Notificaciones que correspondan las seguiremos recibiremos en el casillero judicial No. 932 Distrito Metropolitano de Quito, en el casillero electrónico No. 0351701001 y en el correo electrónico: [jorge.gaibor@iess.gob.ec](mailto:jorge.gaibor@iess.gob.ec); [patrocinio@iess.gob.ec](mailto:patrocinio@iess.gob.ec)

Mgs. Carolina Moreano Montalvo  
PROCURADORA GENERAL (E)  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Jorge Santiago Gaibor Saá  
ABOGADO  
Reg. Foro No. 18-2000-021